

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

52

PELAYOS DE LA PRESA

RÉGIMEN ECONÓMICO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 10 de diciembre de 2025 de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de instalaciones del Camping Municipal, cuyo texto íntegro modificado se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEL CAMPING MUNICIPAL

Modificación del artículo 4. Cuota Tributaria con el siguiente contenido:

Artículo 4. *Cuota tributaria.*—La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por las tarifas diarias contenidas en los apartados siguientes:

CONCEPTO	TEMPORADA ALTA (15/06 A 15/09 Y SEMANA SANTA)	TEMPORADA BAJA (RESTO DEL AÑO)
Persona adulta	8,00	7,70
Niño/a hasta 10 años	7,00	6,60
Tienda individual	7,00	6,60
Tienda familiar	8,00	7,15
Caravana	9,00	8,25
Autocaravana	10,00	9,35
Automóvil	6,60	6,00
Moto	5,50	5,00
Toma de luz	6,00	6,00
Perros	5,00	5,00
Bungalow 2 plazas	72,00	60,00
Bungalow 4 plazas	90,00	80,00
Bungalow 6 plazas	120,00	110,00
Mobile Home 2 plazas	85,00	75,00
Mobile Home 4 plazas	100,00	90,00
Parcelas con ocupación permanente mediante contrato de ocupación 6 meses en acampada y 6 meses en custodia		170 €/mes

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de lo contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En Pelayos de la Presa, a 17 de febrero de 2026.—El alcalde, Antonio Sin Hernández.

(03/2.472/26)

